



Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00685-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Nit. No. 860.002.180-7

APODERADO: NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
C.C. 63.518.471 de Bucaramanga
T.P. 101097 del C.S. de la J.
nancyprieto20@hotmail.com

DEMANDADO: HANNI REYES NOVOA MARTINEZ
C.C. N° 28.483.491
JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ
C.C. N° 91.264.713
ALVARO JOSE ROMERO REYES
C.C. N° 72.208.003

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificado con **Nit. No. 860.002.180-7** (entidad que se subrogó en el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento realizada entre la inmobiliaria ESTEBAN RIOS S.A.S y la parte aquí demandada) y en contra de **HANNI NOVOA MARTINEZ** identificado con **C.C. N° 28.483.491**, **JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ** identificado con **C.C. N° 91.264.713** Y **ALVARO JOSE ROMERO REYES** identificado con **C.C. N° 72.208.003**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título complejo que se pretende ejecutar, en este caso CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, junto con el contrato de arrendamiento, póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contrato de arrendamientos, el cual son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, 468 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **HANNI NOVOA MARTINEZ, JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ Y ALVARO JOSE ROMERO REYES** por las siguientes sumas de dinero:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

- a) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 10 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.



- b) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 10 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- c) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 10 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- d) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- e) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- f) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- g) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- h) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- i) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- j) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.



- k) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 26 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- l) .Canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- m) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- n) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- o) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$924.628)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 11 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- p) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$246.567)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 14 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 10 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- b) Cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 10 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- c) Cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 10 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.



- d) Cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- e) Cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- f) Cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- g) Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- h) Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- i) Cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$237.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- j) Cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$237.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- k) Cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$237.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 26 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- l) Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$237.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- m) Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$237.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.



- n) Cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$237.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- o) Cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$237.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 11 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- p) Cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$63.200)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 14 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con C.C. 63.518.471 de Bucaramanga y T.P. 101097 del C.S. de la J., conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 199** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del **09 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario